

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandada, presentó escrito en el que manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

Secretaria



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado No: 700013333008-2014-00061-00

Demandante: JUDITH HORTENCIA MORENO REYES

Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO - SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR.

Visto el escrito de fecha 16 de febrero de 2015 (fl. 67) en donde el apoderado del Municipio de San Antonio de Palmito - Sucre, manifiesta que renuncia al poder que le han conferido dentro del proceso, además manifiesta que el Municipio de San Antonio de Palmito – Sucre, se encuentra enterado de dicha situación, es del caso pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

En lo atinente a la renuncia del apoderado de la parte demandada del poder conferido, manifiesta el artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso

lo siguiente: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Por otro lado sobre el derecho de postulación, en su artículo 73 del Código General del Proceso indica: “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Ahora bien, lo primero que hay que resaltar es que lo solicitado por el apoderado del Municipio de San Antonio de Palmito - Sucre resulta procedente, toda vez que el escrito de RENUNCIA fue presentado en debida forma y de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y ss del Código General del Proceso, teniendo conocimiento la parte demandada de la renuncia de su apoderado, de acuerdo a lo manifestado por este en el escrito que se allega, sin embargo es necesario comunicar a dicha entidad con el fin de que constituya apoderado judicial para que sea asistido en el proceso, en especial para que asista al Municipio de San Antonio de Palmito - Sucre en la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., que se llevará a cabo el día 25 de febrero de 2015, a las 9:30 a.m. y subsiguientes de conformidad al artículo 73 del C.G.P.

En merito de lo expuesto y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido al Doctor DAIRO PÉREZ MÉNDEZ, quien actuaba como apoderado de la parte demandada Municipio de San Antonio de Palmito - Sucre.

SEGUNDO: Por secretaría comunicar a la parte demandada MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO - SUCRE, sobre la aceptación de la renuncia de su apoderado judicial, con el fin de que se sirva constituir nuevo apoderado que asista sus intereses dentro de este proceso, en especial

para que asista al Municipio de San Antonio de Palmito - Sucre en la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., que se llevará a cabo el día 25 de febrero de 2015, a las 9:30 a.m. y subsiguientes de conformidad al artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

*.-